

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2600096
Materia	Empleo
Asunto	Empleo público: falta de respuesta a solicitud de impulso de procedimiento de provisión de puestos de trabajo

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 08/01/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600096. La persona interesada presentaba una queja por la presunta inactividad del Ayuntamiento de Elche en el procedimiento de provisión definitiva del puesto de trabajo de Jefatura de Sección de Imposición Inmobiliaria que ocupaba temporalmente en comisión de servicios desde hacía unos 4 años. El interesado señalaba que el procedimiento de provisión del puesto de trabajo se encontraba paralizado, y que el 22/07/2025 y el 30/09/2025 había presentado solicitudes de impulso del procedimiento, sin obtener respuesta.

Por ello, el 09/01/2026 solicitamos al Ayuntamiento de Elche que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, y particularmente sobre las siguientes cuestiones:

- Razones por las que no se ha contestado a la persona promotora de la queja.
- Estado de tramitación del procedimiento de provisión de puestos de trabajo a que se refiere en su queja y razones por las que, en su caso, se encuentre paralizado.
- Razones por las que se ha eliminado la información sobre el procedimiento de provisión que obraba en la web institucional.

El 29/01/2026 recibimos el informe del Ayuntamiento de Elche, que indicaba que el 26/01/2026 se había notificado al interesado la respuesta. El Ayuntamiento también decía que:

En este sentido y tal como se ha notificado al interesado en fecha 26 de enero de 2026 (16340630135351627301 - 16340627671120715453), indicar que por lo que respecta al estado de la tramitación de provisión de puestos de trabajo, éste se encuentra inactivo a expensas de la resolución de los procesos de provisión por libre designación de Coordinadores y Jefaturas de Servicio. Así, se irán convocando sucesivamente tras la finalización de cada proceso, las Jefaturas de Servicio, seguidas de las Jefaturas de Sección.

Por lo que respecta a la eliminación de la información sobre el procedimiento de provisión en la web municipal, tiene su razón de ser en las secuelas del ataque informático sufrido el 25 de agosto de 2025, de tal manera que el aplicativo que se usaba con anterioridad al ataque se ha vuelto irrecuperable y con él se ha perdido la información existente en la web.

Por último, por lo que respecta a la demora en la contestación a los escritos presentados por el interesado, indicar que el primero de ellos de fecha 22 de julio se corresponde con los que se han visto afectados por el ataque informático no existiendo documento alguno asociado a ese registro.

En cuanto al segundo de ellos, de fecha 30 de septiembre, se corresponde con el periodo de tiempo en el que entró en funcionamiento el sistema de gestión de expedientes y que no se había contestado hasta la fecha.

Todo ello no es óbice para cumplir con la obligación de resolver que establece el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pero sí ha afectado a la demora para dar contestación.

De lo que se informa a los efectos de cumplimiento por parte de esta Alcaldía con el deber de colaboración de la institución del Síndic de Greuges.

A este informe acompañaba la comunicación cursada directamente al interesado el 23/01/2026, recibida el 26/01/2026. Esa comunicación es similar al contenido del informe remitido a esta defensoría, con la diferencia de que concreta la causa de diferir los procesos de provisión de los puestos de Jefatura de Sección a un momento posterior:

En cuanto a la cobertura de del puesto de Jefatura de Sección de Imposición Inmobiliaria, el expediente de la provisión de puestos de Jefaturas de sección se encuentra en estos momentos inactivo a expensas de la resolución de los procesos de provisión por libre designación de Coordinadores y Jefaturas de Servicio. El proceso de provisión de Coordinadores se encuentra en estos momentos en curso, publicado en la Web corporativa y con plazo de instancias abierto. Al finalizar éste, se convocará el de Jefaturas de Servicio. Sólo en el momento en que finalicen ambos se proseguirá con las convocatorias de los concursos de jefaturas de sección.

Dicha decisión, tomada por la organización dentro de su potestad de auto organización, lo es por un motivo de evidente economía procesal, al convocar los puestos “en cascada”, razón por la cual la administración convocante se asegura en mayor medida el buen fin de los diferentes procesos de provisión al haber cubierto con anterioridad puestos de superior categoría.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, lo que realizó mediante escrito que registramos el 02/02/2026.

El 04/02/2026 solicitamos al Ayuntamiento que, en el plazo de un mes, ampliara el informe que nos había remitido, pronunciándose sobre las siguientes cuestiones:

- Indique las fechas de la convocatoria y de la publicación del procedimiento de provisión del puesto de trabajo desempeñado provisionalmente por el interesado, así como de los procesos de provisión de los otros puestos de trabajo a que se refiere en el informe remitido a esta defensoría.
- Indique si se ha emitido algún informe sobre la posible caducidad del procedimiento de provisión del puesto de trabajo desempeñado provisionalmente por el interesado. En caso afirmativo, aporte copia del mismo y señale las razones por las que no ha sido atendido.

- Indique si se han dictado resoluciones de prórroga de la comisión de servicios del interesado.

El 24/02/2026 registramos el informe ampliatorio del Ayuntamiento, en el que señalaba lo siguiente:

Por lo que respecta a la convocatoria y publicación del procedimiento de provisión del puesto de trabajo desempeñado provisionalmente por el interesado, éste se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 84, en fecha 3 de mayo de 2023 (16336356705466341754).

Asimismo, no se ha emitido informe de caducidad del procedimiento de provisión de puestos de Jefatura de Sección de Imposición Inmobiliaria. Así como, no existe resolución de prórroga de la comisión de servicios del interesado.

Trasladamos esta información a la persona promotora, que presentó alegaciones el 18/03/2026.

2 Conclusiones de la investigación

La actuación administrativa investigada se concreta en la paralización del procedimiento de provisión de un puesto de trabajo, que actualmente está desempeñándose mediante comisión de servicios por tiempo superior a 4 años. También en la falta de respuesta de la Administración convocante, Ayuntamiento de Elche, a los escritos de impulso de las actuaciones presentados por el interesado. Y finalmente, sobre la ausencia de publicidad de las actuaciones del procedimiento.

De las alegaciones, informes y documentos obrantes en el procedimiento de queja se desprende que el procedimiento de provisión definitiva del puesto de trabajo de Jefatura de Sección –desempeñado provisionalmente por el interesado– fue convocado mediante resolución de 28/04/2023 del teniente de alcalde de Recursos Humanos del Ayuntamiento, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 03/05/2023. El sistema de selección era el concurso de méritos.

El interesado solicitó participar en el procedimiento, si bien éste no llegó a resolverse, manifestando el Ayuntamiento que se encuentra inactivo a la espera de que finalicen los procedimientos de provisión de los puestos de Coordinadores y, posteriormente, los de Jefaturas de Servicios; concluidos estos procedimientos, señala el Ayuntamiento que proseguirá con las Jefaturas de Sección que en su día fueron convocadas.

Todo ello ha sido trasladado al interesado, mediante comunicación fechada el 23/01/2026 y recibida el 26/01/2026. Por tanto, su derecho a obtener respuesta a sus escritos se ha visto satisfecho, si bien debemos destacar que lo ha sido a causa del inicio de actuaciones de investigación por parte de esta defensoría. Esta satisfacción actual no impide que podamos considerar lesionado su derecho a obtener respuesta en un plazo razonable, plazo que sería de 3 meses en ausencia de otro específico, en aplicación del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Centrémonos ahora en la dinámica del procedimiento de provisión definitiva del puesto de trabajo en que participaba el interesado.

Si bien solicitamos al Ayuntamiento que nos remitiera información sobre la convocatoria de este puesto de trabajo, así como sobre los otros puestos de trabajo a los que aludía en su primer informe (en clara referencia a los puestos de Coordinadores y de Jefaturas de Servicio), el Ayuntamiento solo nos informó del primer extremo.

Sin perjuicio de este proceder, a la vista del primero de los informes municipales y, especialmente, de la comunicación dirigida directamente por el Ayuntamiento al interesado el 23/01/2026, se desprende que en ese momento solo se habían convocado los puestos de Coordinadores (con plazo de instancias abierto, por lo que la convocatoria era reciente), siendo intención de la entidad local convocar posteriormente, una vez hayan finalizado tales procesos, los puestos de Jefatura de Servicio. Y después de éstos, proseguir con las Jefaturas de Sección ya en marcha desde el año 2023.

Hemos comprobado en la web municipal la constancia de la convocatoria de puestos de Coordinadores de Área: <https://www.elche.es/recursos-humanos/oferta-publica-de-empleo/coordinador-a-de-area/#1737547951360-5f9d02a6-5373>. La convocatoria se publicó el 21/01/2026 y actualmente el procedimiento se ha desarrollado prácticamente en su integridad, encontrándose pendientes de publicación los resultados finales y las correspondientes designaciones.

De este modo, el Ayuntamiento ha tenido y mantiene paralizado el procedimiento de provisión de Jefaturas de Sección desde el año 2023, siendo que en ese momento ni siquiera habían convocado el resto de procesos para proveer los otros puestos de trabajo, los de Coordinadores y Jefaturas de Servicio que ya existían en la relación de puestos de trabajo, como esta defensoría ha podido comprobar en la relación de puestos de trabajo del ejercicio 2022 publicada en la web institucional <https://www.elche.es/wp-content/uploads/2022/08/DOCUMENTO-RPT-SEPTIEMBRE-2022.pdf>.

En otras palabras, el Ayuntamiento no explica por qué paraliza un procedimiento en el año 2023 esgrimiendo una causa que tiene lugar en el año 2026. Nada dice de las causas de paralización entre 2023 y 2026. Y nada dice sobre por qué, pudiendo haber convocado todas las jefaturas en cascada (como informa al interesado) no lo hizo entonces, ya en 2023, cuando las situaciones eran las mismas. En definitiva, se desconoce el motivo por el cual el Ayuntamiento de Elche cambió de opinión.

El Ayuntamiento, en la comunicación que ha dirigido al interesado, invoca su potestad de autoorganización a modo de facultad omnímoda, que permite adoptar cualquier decisión organizativa. En base a ella, resulta que en 2026 ha considerado que es preferible convocar primero las Coordinaciones, luego las Jefaturas de Servicio y luego continuar con las Jefaturas de Sección convocadas desde hace 3 años. Alude a razones de economía procedimental y de asegurar en mayor medida el buen fin de los diferentes procesos de provisión al haber cubierto con anterioridad puestos de superior categoría.

Sin embargo, **la potestad de autoorganización no ofrece cobertura para actuaciones que se aparten del ordenamiento jurídico**. Y en este caso, el procedimiento de provisión de los puestos

de Jefatura de Sección convocado en el año 2023 ha superado la duración máxima prevista en el ordenamiento jurídico.

Así, hay que tener presente que los procedimientos de provisión de puestos de trabajo con carácter definitivo que se canalizan por el sistema de concurso tienen señalada una duración máxima de 2 meses (artículo 47.1 del el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo), que han sido superados con creces. Incluso se habría superado el plazo de 6 meses previsto en la legislación autonómica (artículo 49.4 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell), plazo éste al que aluden las bases de la convocatoria.

El artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) señala que:

La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Por su parte, el artículo 25.1 de la LPACAP establece:

Artículo 25. Falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio.

1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

No obstante, nuestro ordenamiento permite a las Administraciones que desistan de los procedimientos iniciados de oficio, como lo son los de provisión de puestos de trabajo. Así, el artículo 84.1 de la LPACAP contempla el desistimiento como una de las formas de terminación de los procedimientos administrativos. Este desistimiento puede provenir de la Administración, señalando en tal caso el artículo 93 de la LPACAP que:

En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes.

El precepto ha sido interpretado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, sentencia n.º 773/2025, de 17 de junio (rec. 3139/2023), estableciendo como doctrina casacional que:

no cabe el desistimiento de la Administración en los procesos selectivos si la Ley por la que se rigen no lo contempla expresamente y que los aspirantes admitidos a un proceso selectivo tienen derecho a realizar las pruebas en que consiste.

Nada de ello ha ocurrido en el presente caso, en el que simplemente el Ayuntamiento ha paralizado de hecho un procedimiento administrativo sin justificar dicha decisión en el momento en que fue adoptada.

De otro lado, venimos sosteniendo que el recurso a la potestad de autoorganización no es ilimitado. Tal y como señala la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 13/05/2022 (rec. 1324/2020):

Al igual que la potestad autoorganizativa da un cierto margen de configuración discrecional de la estructura de sus organizaciones, ésta no supone una libertad total; ya que va ligada al principio de eficacia y buena administración que se debe llevar a cabo en busca del interés general.

No se aprecia en qué medida la decisión adoptada *de facto* de paralizar el procedimiento de provisión de puestos de Jefaturas de Sección contribuye a una mejor satisfacción del interés general, cuando precisamente el interés general debe conducir a que los puestos de trabajo existentes en las Administraciones Públicas estén cubiertos de forma permanente por los funcionarios que, en los casos de concurso, hayan acreditado mayores méritos, capacidades y competencias. Por ello, el interés general debe conducir a desplazar las situaciones de provisión temporal de los puestos de trabajo que, por estar incluidos en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, se presentan como estructurales y necesarios para el correcto ejercicio de las competencias que cada Administración tiene legalmente atribuidas.

Finalmente, sobre la publicidad de los actos del procedimiento de provisión de puestos de trabajo de Jefatura de Sección, la base primera de la convocatoria señala que:

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante; asimismo podrán consultarse en el portal web municipal www.elche.es, apartado Recursos Humanos, subapartado Provisión de puestos; una vez publicada la convocatoria en el BOE, las sucesivas publicaciones del proceso se efectuarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Elche y en la página web citada.

El interesado señala que la publicidad ha desaparecido de los canales dispuestos en las propias bases. Consultada la web <https://www.elche.es/recursos-humanos/provision-de-puestos/> no aparece ninguna mención ni ningún enlace al proceso en cuestión.

Sobre la desaparición de la información, en el informe que nos ha sido remitido el Ayuntamiento de Elche se invocan las disfunciones causadas por el ciberataque sufrido por la entidad local a mediados del año 2025.

Sin embargo, tal y como se desprende del escrito presentado por el interesado el 22/07/2025, y por tanto anterior al ciberataque producido el 25/08/2025, en aquel momento ya no constaba información sobre el procedimiento en el Tablón de Anuncios del Servicio de Recursos Humanos ni en el enlace web <https://www.elche.es/recursos-humanos/provision-de-puestos/> al que remitían las bases de la convocatoria. Es por ello que, habiendo desaparecido la información antes del ciberataque, éste no puede ser el origen de la desaparición. Cuestión distinta es que, a causa del ciberataque, se haya perdido la información obrante en los archivos municipales sobre este procedimiento de provisión de puestos de trabajo ya convocado, como pudieran ser las solicitudes de participación y la documentación aportada por los aspirantes. De ser ello así, el Ayuntamiento deberá disponer lo necesario para intentar rehacer el expediente, teniendo en cuenta que los aspirantes solo podían ser funcionarios del subgrupo A1 de la entidad local convocante y estos pudieran disponer de copias del material entregado y justificantes de su aportación en tiempo y forma.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- Su derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada y dentro de un plazo razonable, de sus solicitudes de impulso del procedimiento de provisión de puesto de Jefatura de Sección presentadas el 22/07/2025 y el 30/09/2025.
- Su derecho a la tramitación íntegra del procedimiento de provisión de puesto de Jefatura de Sección en el que participa hasta la conclusión del mismo.
- Su derecho a que las actuaciones del procedimiento gocen de transparencia en el modo y forma dispuesto en las bases de la convocatoria.
- Con ello se ha vulnerado su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Finalmente, cabe recordar el contenido del artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges, que dispone la obligación de los sujetos cuyas actuaciones o inactividades puedan ser objeto de nuestra investigación de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada, entregando incluso copia de esa documentación si les fuera requerida para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se esté indagando en el marco de un procedimiento determinado, con las únicas limitaciones que establezca la ley.

Este recordatorio trae causa de la falta de información sobre las convocatorias de los puestos de Coordinadores y Jefaturas de Servicio que solicitamos al Ayuntamiento el 04/02/2026

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE ELCHE:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de dar respuesta a las solicitudes, reclamaciones y recursos que presenten los empleados públicos, mediante el dictado de una resolución que sea completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que en su caso puedan interponerse y dentro de los plazos señalados en la normativa del procedimiento de que se trate o, en su defecto, en el de 3 meses.
3. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de tramitar íntegramente los procedimientos de provisión de puestos de trabajo dentro de los plazos normativamente previstos, realizando todos los trámites tendentes a la selección de aspirantes llamados a desempeñar los puestos de trabajo.
4. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de dar publicidad a las actuaciones de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, en el modo y forma señalado en las bases de las convocatorias.
5. **RECOMENDAMOS** que, dado el tiempo transcurrido, en el plazo de 15 días se prosigan los trámites del procedimiento de provisión del puesto de trabajo de Jefatura de Sección en el que participa el interesado, garantizando la publicidad exigida en las bases de la convocatoria.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana